



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

700

BUENOS AIRES, 14 JUL 2011

VISTO el Expediente N° 1.365.724/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

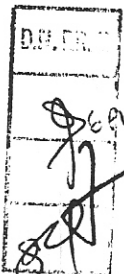
Que a fojas 209/214 del Expediente N° 1.365.724/10, obra el Acuerdo celebrado ante esta Autoridad entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEPARTAMENTO SAN LORENZO, por el sector sindical y, por el sector empresario, la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES-CARBIO, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen modificar las escalas salariales de los trabajadores que se encuentren encuadrados en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 420/05, 391/04 y 663/04 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que asimismo, convienen el pago de una suma no remunerativa de TRESCIENTOS PESOS (\$ 300) para todas las categorías durante los meses de abril, enero, febrero y marzo de 2011, la cual se incorporará a los salarios básicos a partir del mes de abril de 2011.

Que finalmente convienen el pago de una suma no remunerativa por única vez de TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 3500), conforme a los términos allí establecidos.

Que en cuanto al período de vigencia, establecen que el presente tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

700

Que los representantes empresarios comparecientes en las presentes actuaciones, poseen acreditada su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (VICENTIN S.A.I.C.), OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANÓNIMA, LCD ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, CARGILL SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA y T.6. INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA han comparecido a ratificar el Acuerdo arribado en los presentes obrados, conforme surge de fojas 1/2 del Expediente N° 1.438.704/11, agregado a fojas 254 del principal, 1 del Expediente N° 1.439.792/11, agregado a fojas 256 del principal; 1 del Expediente N° 1.439.793/11, agregado a fojas 257 del principal; 284, 285 y 299 del principal, respectivamente.

Que con respecto a las empresas MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA y BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, cabe señalar que las mismas conforman la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES - CARBIO, junto con otras entidades empresarias, conforme surge de las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación del sector empleador signatario y ratificante, y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

676
84



700

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitirán estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 209/214 del Expediente N° 1.365.724/10, que ha sido celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DEPARTAMENTO SAN LORENZO , por el sector sindical y, por el sector empresario, la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES-CARBIO conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), ratificado por las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (VICENTIN S.A.I.C.), OLEAGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANÓNIMA, LCD ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, MOLINOS RÍO DE LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA, CARGILL SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA, T.6. INDUSTRIAL SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme surge de fojas 1/2 del Expediente N° 1.438.704/11, agregado a fojas 254 del principal, 1 del Expediente N° 1.439.792/11, agregado a

60



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

700

fojas 256 del principal; 1 del Expediente N° 1.439.793/11, agregado a fojas 257 del principal; 284, 285 y 299 del principal, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 209/214, del Expediente N° 1.365.724/10 conjuntamente con las ratificaciones de fojas 1/2 del Expediente N° 1.438.704/11, agregado a fojas 254 del principal, 1 del Expediente N° 1.439.792/11, agregado a fojas 256 del principal; 1 del Expediente N° 1.439.793/11, agregado a fojas 257 del principal; 284, 285 y 299 del principal, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 420/05, 391/04 y 663/04 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S. T. N°

700


Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

